

Ley N° 14.087

PUEBLO AGUAS CORRIENTES

SE ELEVA A LA CATEGORIA DE VILLA

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETA:

Artículo 1°.

Elévase a la categoría de Villa al Pueblo Aguas Corrientes, 3ª. Sección Judicial del Departamento de Canelones.

(omissis)

Artículo 6°.

Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 15 de octubre de 1971.

ALBERTO E. ABDALA

Presidente.

Mario Farachio

Secretario

Ministerio del Interior.
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 19 de octubre de 1971.

Cumplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

PACHECO ARECO
Brigadier DANILO E. SENA
CARLOS N. FREITAS
PEDRO W. CERSOSIMO